



**BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.  
ZARAGOZA.

Continúa el Real decreto de 1.º de Julio y Tarifas que le acompañan, sobre la Contribucion industrial y de comercio inserto en el número 104.

NUMERO 1.º

Tarifa general de las industrias y profesiones que han de contribuir por la siguiente base de poblacion.

CLASES.	Madrid, Sevilla y todos los puertos habilitados cuya poblacion exceda de 8.600 vecinos.	Poblaciones que lleguen á 8.601, y puertos habilitados que tengan mas de 4.000 y no exceda de 8.600 vecinos.	Poblaciones de 4.601 á 8.600 vecinos, y puertos habilitados que lleguen á 2.400 y no excedan de 4.600 vecinos.	Poblaciones que tengan de 3.601 á 4.600 vecinos.	Poblaciones que tengan de 2.401 á 3.600 vecinos.	Poblaciones que tengan de 1.201 á 2.400 vecinos.	Poblaciones que tengan de 501 á 1.200 vecinos.	Poblaciones que tengan de 500 vecinos abajo.
	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.	Rs. vn.
1.ª	3.000	2.400	1.920	1.540	1.230	980	790	640
2.ª	1.520	1.250	1.020	830	630	490	380	310
3.ª	1.250	1.020	830	630	490	380	310	250
4.ª	1.020	830	630	490	380	310	250	180
5.ª	630	490	380	310	250	180	120	100
6.ª	380	310	250	180	120	100	70	60
7.ª	130	100	80	72	60	50	40	30
8.ª	80	72	60	50	40	30	20	16

OBSERVACION.

En las *Islas Baleares* y *Canarias* contribuirán solo por la base de poblacion sus puertos habilitados.

PRIMERA CLASE.

- Almacenistas que venden por mayor y menor, solos ó reunidos, paños y otros géneros é hilados de lana, seda, estambre, algodón, lino y cáñamo, ya comercien de su cuenta ó en comision.
- Almacenistas que venden por mayor bacalao, droguería, especería, quincallas ó cristales. *Idem idem*.
- Almacenistas que venden en igual forma vinos generosos, considerándose comprendidos entre ellos los que dedican á su extraccion. *Idem idem*.
- Almacenistas que venden al por mayor frutos coloniales. *Id id.*
- Almacenistas que venden por mayor hierro y acero, bien sea en planchas, barras, lingotes, aros ó flejes, ú obras de ferretería y otros metales. *Idem idem*.
- Almacenistas de aguardiente y licores, entendiéndose comprendidos en esta clase los que para obtener mayor beneficio en esta industria, sin ser exclusivamente fabricantes, se ocupen en aumentar ó disminuir los grados de dichos líquidos por medio de alambiques ó coladores. *Idem idem*.

SEGUNDA CLASE.

- Diamantistas ó comerciantes en piedras preciosas, y mercaderes de joyería.
- Fondistas que dan posada y de comer.
- Mercaderes que venden por menor en un mismo local ó tienda géneros solos ó reunidos de lencería, algodón, seda lana y otras cualesquiera telas ó tejidos, y los de mezclas de dichas clases, ó de pitas ó espartos.
- Mercaderes de paños y demas géneros de lana ó estambre, incluso los sastres que los venden al vareado ó en ropa hecha.

TERCERA CLASE.

- Agentes ó corredores de letras de cambio y efectos públicos (excepto los de Madrid que pagan por la Tarifa extraordinaria núm. 2.º).
- Almacenistas de aceite y jabon, con inclusion de los cosecheros de aceite que establecen almacen para su venta en distinto pueblo que el del punto de produccion, ó en que almacenan sus cosechas.
- Almacenes y tiendas en que se venden y sirven fiambres, jamones cocidos en dulce, queso, salchichones, vinos y otros comestibles ó bebidas espirituosas.
- Almacenistas de vinos comunes, considerándose comprendi-

dos entre ellos los que se dedican á su extraccion, y tambien los cosecheros que en diferente pueblo del de la produccion establecen almacén para la venta.

**Cafés.**

Corredores de cambios, fletamentos, seguros y demas objetos de contratacion, comprendiéndose entre ellos los consignatarios de buques encargados solamente de cuidar de la seguridad y necesidad de los mismos y de su tripulacion al arribo á los puertos, y habilitar el retorno.

Maestros de coches y otros carruajes de lujo.

Mercaderes por menor de bacalao, géneros ultramarinos, ó droguería.

Pastelerías ó tiendas de comestibles delicados en que vendan, ademas de pasteles y otras pastas, pescados y aves rellenas, asados ó guisados, salchichones extranjeros, trufas, jaleatinas, chocolate, flanés y cremas.

Refinadores de azúcar, con venta de este artículo.

Tiendas en que se venden al por menor alambres y obras de ferreteria ú otros metales.

**CUARTA CLASE.**

Abastecedores ó tratantes de carnes, ó de pescados frescos ó salados, con exclusion de bacalao.

Almacenistas de muebles de lujo, ya sean de ebanistería, ó de cualquiera otra clase.

Almacenistas de planchas de plomo, cobre ó de otros metales.

Almacenes ó tiendas de curtidos.

Almacenes ó tiendas de papel blanco ó pintado para adornos.

Fondas ó restauradores sin hospedaje.

Impresores ó dueños de imprentas.

Mercaderes de coches y otros carruajes de lujo.

Mercaderes de relojes.

Mercaderes de telas para alfombras.

Paradores y posadas de carruajes.

Tiendas en que se vende quincalla al por menor.

**QUINTA CLASE.**

Abogados.

Almacenistas de efectos navales.

Almacenistas de velas de esperma ó esteáricas.

Arquitectos.

Boticarios.

Botellerías ó tiendas en que se venden helados, esten ó no abiertas todo el año.

Casulleros que hacen casullas y demas ornamentos de las iglesias.

Cereros con tienda abierta.

Confiteros con tienda abierta.

Constructores de estufas y chimineas.

Constructores y tratantes de pianos, órganos é instrumentos músicos de aire.

Corredores de solo frutos coloniales.

Corredores solamente de tejidos y demas géneros del Reino ó extranjeros; y los que se ocupen en la compra de los mismos géneros para remitirlos á sus corresponsales.

Destajeros ó destajistas.

Empresas de preparacion de sustancias combustibles.

Escribanos de Cámara y de número.

Ebanistas con taller ó tienda.

Libreros con tienda ó almacén.

Loujas ó tiendas de chocolate.

Manguiteros.

Médicos ó médicos cirujanos.

Mercaderes de sedas, cintas, hilos en madeja ú ovillos, fajas, medias, calcetas, guantes, gorros ú otros artefactos semejantes de seda, lana, estambre, lino ó algodón. En esta misma clase se comprende á los que venden camisas de algodón, chaquetas, chalecos ó pantalones de pana, paño ordinario ó de género burdo aplicado generalmente á menestrales y marjueros.

Oficines plateros con taller ó tiendas.

Refinadores de azúcar.

Relatores de los Tribunales.

Tápiceros.

Tenderos de especerías, y los que en varios puntos se conocen con el nombre de almacenistas de comestibles por menor y de refino.

Tenderos de porcelana, loza fina, cristal ó vidrios blancos huecos ó planos.

Tiendas de abanicos.

Tiendas en que se vende al por menor vinos generosos, aguardiente ó licores.

Tiendas de guantes de cabritilla y otras pieles.

Tiendas de jabones y aguas de olor, ó de aceites y pastillas odoríferas.

Tiendas de paraguas y sombrillas.

Tiendas de jamones, tocino, salchichon y otros embutidos.

Tiendas y mercaderes de perfumería  
**SEXTA CLASE.**

Agentes de negocios, comprendiéndose entre ellos los que solamente se dedican al despacho de los buques en las Aduanas y pago de derechos de navegacion.

Almacenes ó tiendas de molduras y marcos dorados.

Almacenistas de pastas finas para sopa, con tienda ó sin ella.

Alquiladores de muebles.

Bordadores con obrador ó tienda.

Broncistas con tienda abierta.

Botineros con tienda abierta.

Carbonerías.

Capataces llamados de bodega, ó sean peritos en el ramo de vinos.

Constructores ó compositores de instrumentos de matemáticas, física, cirugía, náutica, química, ú óptica.

Constructores de anteojos comunes.

Constructores de velamen para buques.

Compositores de cartas geográficas.

Cancilleres ó registradores en las Audiencias.

Cordoneros y galoneros con tienda.

Corredores de fincas ó bienes inmuebles y de almonedas.

Corredores de granos, frutos y comestibles del Reino.

Cotilleros y corseteros con tienda.

Dentistas y oculistas.

Doradores á fuego con taller ó tienda.

Encajeras con tienda abierta.

*(Se continuará.)*

Núm. 861.

Circular núm. 308.

Hallándose vacantes dos plazas de alumnos pensionados de la escuela normal superior de esta capital, que han de proveerse en el día cuatro de Octubre próximo, he resuelto anunciarlo en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los que aspiren á ellas, presenten sus solicitudes hasta el día 1.º del referido mes, acompañadas de los documentos siguientes.

1.º Fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la edad señalada en el artículo 7.º del Real decreto orgánico de escuelas normales de 30 de Marzo de 1849, que no baje de 17 años ni pase de 25.

2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el alcalde y el cura párroco del domicilio.

3.º Certificación de facultativo, en la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa.

4.º Autorización por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. Zaragoza 1.º de Setiembre de 1850. = José María Gispert.

Núm. 862.

Circular núm. 309.

La Direccion general de Rentas Estancadas me dice con fecha 18 del actual lo siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda se comunicó á esta Direccion general, con fecha 14 de este mes, la Real orden que sigue = La Reina (q. D. g.) á quien he dado conocimiento de las crecidas cantidades de tabaco de polvo que existen hoy en las fábricas de Sevilla en estado de perfeccion y elaboracion, y de lo que con tal motivo manifestó V. S. en exposicion de esta fecha ha tenido á bien autorizar á esta Direccion general para la venta de noventa y noventa mil libras de dicho tabaco, quinientas noventa mil de ellas envasadas en sacos de lienzo doble, y cuatrocientas mil en latas de diferentes cabidas que se hallan en perfecto estado, al precio comun de diez reales

de vellon cada una, bajo las condiciones siguientes: 1.ª Que dicha venta se hará en las referidas fabricas de Sevilla, solicitandolas al Director de las mismas. 2.ª Que no podrá tener efecto por menor cantidad que la de dos mil libras. 3.ª Que el importe de las que se compren se ha de satisfacer al respecto de los referidos diez reales vellon en la Depositaria de dichas fabricas de Sevilla en el acto de incautarse el comprador de la cantidad que adquiriera. 4.ª Que el espresado tabaco ha de ser estraido fuera del Reino, acreditandose su introduccion en puerto extranjero por medio de certificacion que expedirá el Consul Español que reside en él. 5.ª Que en la entrega de los tabacos no se han de observar mas formalidades que las de reconocimiento, peso y pago de su importe, y que han de ser custodiados por empleados de la Hacienda desde dichas fabricas de Sevilla al embarcadero durante su estancia en el puerto, y hasta la salida de la barra de Sanlúcar de Barrameda. 6.ª Que las liquidaciones que han de producir los pagos se han de hacer por peso limpio, cediendo la Hacienda pública á beneficio de los compradores los envases de lienzo, los de latas y los cajones en que estas estan colocadas. Y 7.ª Que la misma Hacienda repondrá los lienzos que se hallen lastimados por cualquiera circunstancia. De Real óden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, encargándole de la misma que dé á esta Real resolución toda la publicidad posible, no solamente en la Península sino en las plazas extranjeras que crea oportuno y conveniente = Lo que esta Direccion general traslada á V. S. para su conocimiento, y á fin de que se sirva V. S. darla la mayor publicidad en los papeles públicos de esa plaza.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de aquellos á quienes pueda convenir. Zaragoza 2 de Setiembre de 1850. = José María de Gispert.

Núm. 863.

*Comision especial de evaluacion y repartimiento de la contribucion territorial de Zaragoza*

Careciendo esta comision de la declaracion previa que los propietarios de las fincas rústicas que se espresan en la relacion inserta á continuacion y que resultan de las hojas del antiguo catastro, debieron pasarla con la oportunidad que la misma les exigio, se vé en el indispensable caso de prevenirles que si en el preciso é improrrogable término de quince dias que principiará á correr desde la publicacion en los periódicos de avisos de esta capital y Boletín oficial de la provincia, no se presentaren á verificarlo y á hacer sobre ellas las observaciones que tuvieren á bien, se adoptarán las disposiciones que convengan á fin de que como bienes que no tienen dueño conocido se incaute y apodere de ellos la Hacienda pública, en concepto de mostrencos, con arreglo á las Reales órdenes que determinan estos casos.

Como pudiera acontecer que alguna de dichas fincas se haya ya declarado por los actuales poseedores bajo otro nombre que el que resulta del catastro por haber pasado á su poder por herencia, venta, permuta, cesion ú otra causa, convendrá que los sujetos que creen que alguna de las fincas que se citan, correspondan ó sean las mismas que dieron en relacion, se acerquen á la oficina por sí, ó apoderado legítimo, con objeto de hacerla las observaciones conducentes para alejar todo motivo de perjuicio.

Y se encarga muy particularmente á los alcaldes de los pueblos de Alfajín, Alagon, El Burgo, Juslibot, Lajoyosa, Las Casetas, Puebla de Alfinden, Monzarbar, Pastriz, Cuarte, Sobradiel, Torres de Barrallen, Torrecilla de Valmadrid, Pinseque, Cadrete, Marlofa, Peñafior, Villamayor, Villanueva de Gállego, Zuera, María, Longares, Alborge, La Almunia y San Mateo, á quienes en el caso de apatia ó morosidad se les exigirá una estrecha responsabilidad, den toda la publicidad posible al anterior anuncio, por si alguno de los vecinos de sus respectivos pueblos estuvieren en el caso de dar á la comision las aclaraciones que la son indispensables y que tanto interesan á la Hacienda y á los contribuyentes, puesto que en dichos pueblos existen terratenientes de esta capital. Zaragoza 23 de Agosto de 1850 = José Cabello y Goytia.

Nota de las fincas rústicas que apareciendo comprendidas en el antiguo catastro que obra en poder del Excmo. Ayuntamiento, se ignoran los actuales poseedores, y de ellas no se han presentado oportunamente las relaciones á pesar de los repetidos anuncios publicados y de las demas gestiones que se practicaron para averiguar quienes son las personas que las disfrutaban en el día, número del pliego, nombres de los propietarios y clase de las fincas y su situacion.

Número 475, Andresa Lahera, tierra en correas de 1 cahiz. 503, Francisco Garcia, viña en el terminillo de 1 cahiz 3 arrobas. 645, Viuda de Miguel Asensio, cerrado en el Huerba de 3 arrobas. 718, D. Manuel Mena, campo en jaramil de 3 cahices 1 cuartal 1 alm. 737, D. Francisco Julve, olivar en Malpica de 4 cahices 1 cuartal. 969, Viuda de Manuel Gomez Alvaro, campo en corbera alta de 2 cahices 2 arrobas 3 cuartales; viña en las Navas de 1 cahiz, huerto en corbera de 1 arroba y campo en corbera alta de 3 y 1/2 arrobas. 976, Manuel Tomas, campo en la val de la torrecilla de 6 cahices en el monte, viña de 2 cahices en miralbueno camino de Bárboles. 978, Viuda de Leonardo Rása, viña en miraflores de 2 arrobas. 979, Antonia Garcia, cerezal de 2 cuartales y 2 y 1/2 almudes en mamblas. 1006, Pedro Vidá, campo yermo en rabal, partida de ranillas de 2 cahices. 1011, Agustín Arracó, campo en rabal, partida ranillas de 1 cahiz. 1122, Juan Bona, yermo de viña en miralbueno partida de la noria de 3 cahices. 1150, Pedro Sanz, viña en miralbueno, partida de garrapinillos de 1 cahiz 2 arrobas y un olivar en el terminillo de 1 cahiz 2 arrobas, con censo á la hermandad de la sopa de 3 fanegas trigo anuales. 1151, Pedro Forguera, cuatro yermos de 9 cahices en garrapinillos y un olivar en la almotilla de 2 arrobas. 1155, Mateo Bargas, seis yermos de viña de 9 cahices 1 cuartal en garrapinillos y campo de 2 arrobas en la almotilla adula del lunes. 1182, Ramon Sandoval, viña en miralbueno de 1 cahiz, partida de vista bella, otra de 2 arrobas en las navas, otra en id. de 1 cahiz 2 arrobas, y otra en garrapinillos de 1 cahiz 2 arrobas. 1187, Blas Fontan, yermo de viña en garrapinillos de 4 cahices. 1194, Antonio Lacort, olivar en la romarera adula del jueves de 6 cuartales, y viña en el terminillo de 5 anegas 1 cuartal. 1205, Vicente Garcia, huerto en mamblas de un cahiz 10 almudes. 1210, Santiago Galan, olivar parte de monte de 2 cahices en miralbueno, con caseta derruida. 1215, Cipriano Sanz, campo de 1 cahiz 2 arrobas de otro de 6 cahices en rabal, partida de las navas. 1224, Sebastian Lamana, campo en mamblas de 1 cahiz, partida de malpica. 1238, Viuda de Manuel Perez Marco, viña en miralbueno de un cahiz. 1244, Manuel Salaya, viña en miralbueno de 1 cahiz 2 arrobas. 1245, Manuela Herrera, campo con cerezos en mamblas de 2 arrobas 2 cuartales. 1268, Marcos Pellegrero, yermo de viña en miralbueno, partida de la noria de un cahiz. 1269, Tomas Miranda, viña en rabal, partida de las navas de 1 y 1/2 arroba. 1280, Tomas y Manuela Andreu, viña en miralbueno, garrapinillos de 3 cahices. 1335, Joaquin Aguerri, yermo de viña en miralbueno, partida de la bombardada de 4 cahices. 1395, Fernando Guillen, yermo de viña en garrapinillos de 2 cahices 2 arrobas. 2401, Herederos de D. José Matias Gimenez, campo en mamblas de 2 cahices 1 arroba 3 cuartales. 1423, Miguel Blanco, viña en miralbueno, partida de la bombardada de 2 cahices. 1436, Manuel Insa, viña en garrapinillos de 1 cahiz 1 arroba. 1445, Francisco Ruiz, yermo de viña en miralbueno, partida de las canales de 1 cahiz 1 arroba. 1480, Manuel Valero, viña en cascajo de 2 cahices 1 arroba. 1487, Herederos de José Lorenzo, olivar en la almotilla adula del sábado de 2 arrobas. 1490, Maria Sandoval, campo en mamblas de 2 cahices. 1510, Viuda de Dámaso Saños, viña en almazara, partida del soto de 5 cahices 17 cuartales 2 almudes. 1520, Pedro Garcia, tres cahices de tierra de un campo que fué viña en miralbueno. 1551, José Laborda, olivar en Mozarrifar de un cahiz. 1562, Manuel Solsona, viña en miralbueno, partida de la mangranilla. 1583, Justo Nogaron, yermo en miralbueno de un cahiz. 1590, Eustaquio Poy, viña en miralbueno, oya del judío de 1 cahiz 1 arroba. 1625, Mariano Martin, viña en valdebarro de 2 cahices.

1651, Herederos de Juan Ferrer, viña en miralbueno, partida de vistabella de 3 cahices. 1654, Herederos de Esteban Cid, viña en valdehierro de 2 arrobas. 1675, Gabriel Garcia, viña en viñero viejo de 3 arrobas. 1697, Manuel Fernanlez, campo yermo miralbueno, vistabella de 3 cahices. 1709, Pantaleon Lacambra, viña en las navas de 1 cahiz. 1838, Pedro Gomez, viña en miralbueno, partida de merenchel. 1839, D. Miguel Lopez, campo en almoxara, partida malconchel de 25 cahices 12 cuartales 2 almudes. 1852 1.º Bernabé Dombon, campo con 2 olivos en el plano de la cartuja de 7 cuartales. 1856, Jorge Castranao, plantado de viña de medio cahiz en miralbueno, partida de vistabella, yermo en id. de  $\frac{1}{2}$  cahiz. 1857, Ambrosio San Martín, viña en miralbueno de 1 cahiz. 1858, D. Manuel Gil, olivar en la almotilla adula del viernes de 8 cahices 1 almud. 1877, D. Antonio Codina, campo en rabal, partida ranillas de 1 cahiz. 1890, Pedro Garcia Labrador, campo en miralbueno, partida de la imprenta de 2 cahices 1 cuartal 1 almud. 1944, 4.º Felipe Izquierdo, viña con olivos, plano de la cartuja de 2 cahices. 1916, Mariano Sanchez, yermo en la bombardada de 2 cahices 2 arrobas. 1919, Manuela Angulo, viña en miralbueno, partida de las canales de 3 cahices 1 arroba. 1931, Manuel Sarrano, olivar en la almotilla adula del domingo de 9 cuartales, otro en adula del viernes de 2 arrobas y campo en id. de 1 y  $\frac{1}{2}$  anega. 1940, Mariano Ribera, olivar en la huerva adula del sábado de 5 arrobas. 2014, viuda de Marcos Polo, olivar en la almotilla adula del domingo de 6 cuartales 3 almudes y medio. 2136, Josefa Lago, mitad de huerto en mamblas de 3 arrobas 3 cuartales todo el, mitad de una viña en id. de 1 arroba 2 cuartales toda. 2253, Miguel Torcal, yermo de viña en miralbueno, partida valdehierro de 5 cahices. 2264, Manuel Lorenzo, campo en rabal, partida roseque de 1 cahiz 1 arroba. 2281, Pascual de Aus, yermo en miralbueno de 2 arrobas y viña de un cahiz. 2310, Viuda de D. José Lopez, olivar en almotilla adula del lunes de 2 arrobas. 2337, D. José Izquierdo, viña en miralbueno de 2 arrobas, otra de un cahiz 2 arrobas y otra en id. de 1 cahiz. 2427, Viuda de Braulio Viruete, campo de urdan, partida puenalto de 1 cahiz 2 arrobas 1 cuartal 3 almudes. 2449, Carlos Domingo, viña en miralbueno, partida valdehierro de 2 arrobas. 2481, Herederos de Valero Javierre, viña en el llano de la cartuja de 10 cuartales. 2490, Herederos de Pedro Mendoza, viña en miralbueno de 2 cahices. 2575, Viuda de Juan Ane, viña en id. de 1 cahiz. 2623, Viuda de Vicente Alcaine, yermo en malpica de 2 cahices 11 cuartales 2 almudes. 2633, Viuda de Mariano Buil y Yerno, campo en el monte de 18 cahices. 2634, Viuda de Francisco Garcés y Fuentes, campo olivar en carbonera de 1 arroba 3 cuartales. 2656, Juan Francisco Saenz del Castillo, viña en urdan, partida de corpellas de 2 arrobas. 2674, Bernabé Uson, campo en mamblas de 2 cahices 2 arrobas 1 cuartal, otro en id. de 1 arroba 4 cuartales yermo en Malpica de 2 cahices 17 cuartales y campo y viña en mamblas de 4 cahices 1 arroba 1 cuartal. 2762, Miguel Allue, campo en garrapinillos de 8 cahices. 2834, Herederos de D. Matias Campos, campo en Valimaña de 2 arrobas 2 cuartales. 2836, Miguel Aguiran, campo en el plano de 3 cahices. 2843, Doña Gerónima Gajon, pequera en el rio ebro. 2887, D. Vicente Zulaca, viña en la bombardada de 1 cahiz 1 arroba. 1925, Miguel Moliner, campo en mamblas de 1 cahiz 17 cuartales 2 almudes. 2949, Doña Manuela Esteban, viña en viñero viejo  $\frac{1}{2}$  cahiz y 1 cahiz de yermo contiguo: otro en las peñetas arrancada de un cahiz; otra de 1 cahiz 2 anegues en el plano de san Lamberto; y otra de 1 cahiz en las peñetas. 2987, Doña Bernarda Villa, dos viñas en la partida los ojos de las casetas de 4 cahices. 2992, Mariano Ferriz, porcion de tierra en miralbueno partida de calasanz de 10 fanegas, las 8 incultas y sin riego, y las 2 restantes con riego y 11 pies de empeltres. 2996, Catalina Vega, campo en almoxara, partida de malconchel de 1 cahiz 3 arrobas. 2997, Pedro Adiego, olivar en almoxara, partida de malconchel de 1 cahiz 1 cuartal 1 almud. 3039, Joaquín Lagarda, viña en los montes comunes de 3 cahices:

viña en id. de 1 cahiz. 3133, Alejo Lacomá, campo partida de calasanz de 1 cahiz 2 fanegas. 3139, Francisco Alber, viña en gállego, partida de corpellas de 1 cahiz 1 arroba. 3140, Viuda de José Perez, campo en malpica de 2 cahices 3 arrobas 2 cuartales. 3144, Felipe Andres, campo en malpica de 2 arrobas. 3149, Juan Gimeno, viña en malpica de 1 cahiz. 3160, Viuda de Pedro Perez Marco, derecho de agua en almotilla de 2 arrobas. 3161, Bartolomé Alfaro, viña en miralbueno, camino de la Muela de 1 cahiz 9 cuartales. 3163, Joaquín Anglada, campo en los montes comunes de 2 cahices, olivar en la almotilla de 3 arrobas 1 cuartal; campo en id., partida de las nueve anegas de 1 fanega. 2676, Remigio Morlanos, viña olivar, llano de la cartuja de 6 cuartales. 2682, Pedro Pelegrin, viña en mamblas de 1 cahiz. 2697, Antonio Valero, viña en mamblas de 2 arrobas. 2729, Sebastian Rami, campo en las navas de  $\frac{1}{2}$  anega. 2731, Manuel Ruberte, campo en las navas de 1 cahiz. 2795, Herederos de D. José Lorieri, cuatro casas, 3 contiguas en el Arrabal calle de la Acequia; campo en urdan, partida del badillo de 1 cahiz, otro en zalfonada de 2 cahices 2 arrobas y un censo sobre el término de urdan.

Zaragoza 24 de Agosto de 1850 = José Cabello y Goytia

**PARTE NO OFICIAL.**

*La sociedad de Francisco Faló y compañía, saca á pública subasta el arriendo del producto del puente colgante titulado de Santa Isabel, sobre el rio Gallego en la inmediacion de Zaragoza y carretera de Barcelona, por el tiempo de uno ó tres años, que dará principio el día 30 de Setiembre del corriente año.*

*Lo que se anuncia al público para que los que quieran interesarse en el negoci, lo puedan verificar en Zaragoza en los dias desde el 27 de dicho mes hasta el día 30 en que se celebrará el remate en dicha ciudad.*

*El pliego de condiciones y arancel que haya de regir, se hallara de manifiesto en Madrid, desde el día 17 al 20 en la casa número 113 del piso bajo de la calle de Atocha, desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde, y en Zaragoza en los mismos dias y horas, en casa de D. Carlos Bodo, calle de la Mantería número 155. Zaragoza 2 de Setiembre de 1850 = El encargado, Carlos Bodo.*

*El ayuntamiento constitucional de la villa de Luesia, con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, procederá á la provision á partido cerrado de la conduta de médico de la misma, bajo las condiciones aprobadas por dicho Excmo. Sr., con la dotacion de sesenta cahices de trigo, pagados por el ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre de cada un año; los que deseen obtener dicha conduta dirijirán sus solicitudes francas de porte á la secretaría de dicho ayuntamiento, donde se hallarán de manifiesto las condiciones para la contrata, hasta el día 24 del corriente.*

*Prevía autorizacion del M. I. Sr. Gobernador de la provincia, el ayuntamiento de Herrera, anuncia vacantes las plazas de profesores en la ciencia de curar, por procerlos á partido cerrado. Sus dotaciones consisten la del médico 4500 reales; la del cirujano 3750; la del farmacéutico 4200 y la del veterinario 3200, todas cobradas por el ayuntamiento en trigo ó dinero, y pagadas á S. Miguel de Setiembre: la capitulacion de pactos se halla de manifiesto en la secretaría de ayuntamiento, y á esta se dirijirán las solicitudes francas de porte, hasta el 22 del corriente mes de Setiembre, dia en que se proveerán.*

*El ayuntamiento constitucional de la villa de Aguaron, arriendará en pública subasta en los dias 8, 15 y 21 de Setiembre á las diez de la mañana la casa de montes, hornos de cocer pan y molino de aceite, pertenecientes á los propios de la misma, bajo los pliegos de condiciones aprobados por el Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, que se hallan de manifiesto en la secretaría de dicho ayuntamiento.*

**ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.**